



Recurso nº 31/2017 C.A. Castilla-La Mancha 5/2017

Resolución nº 140 /2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de febrero de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. M. C. L. L., en su condición de Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha (en adelante FSC-CCOO), contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la contratación de la *“Gestión del servicio público de transporte sanitario terrestre en Castilla La Mancha”* (nº de expediente: 2016/008368), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, el SESCAM o el órgano de contratación) convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE, en el BOE y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha los días 7, 10 y 14 de diciembre de 2016, respectivamente, licitación para contratar la gestión del servicio público de transporte sanitario. El valor estimado del contrato para el conjunto de los cinco lotes en que se divide, se cifra en 387.102.744,00 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Por parte de FSC-CCOO se ha impugnado el anuncio de licitación y los pliegos, mediante escrito de interposición anunciado al SESCAM y presentado en papel el 4 de enero de 2017 en el registro la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete, con entrada en el registro del Tribunal el 11 de enero de 2017. Alega que *“el presupuesto base de licitación resulta claramente insuficiente para que... pueda hacerse frente a todas las obligaciones en materia laboral y de seguridad social... Ello determinará, sin ninguna duda, que las empresas adjudicatarias no puedan*

hacer frente a las obligaciones de subrogación previstas en el... Convenio Colectivo del sector respecto a la totalidad de la plantilla vigente,... A lo anterior se une la circunstancia de que el propio pliego de prescripciones técnicas no recoge la obligación de facilitar a las empresas que concurren en la licitación la información sobre las condiciones de los contratos del personal al que afecte la subrogación...". Añade además que "atendiendo a los precedentes de los procedimientos judiciales en curso, y dada la responsabilidad del propio SESCAM en el abono de las retribuciones respecto a todos y cada uno de los trabajadores que actualmente vienen prestando este servicio, dicha Administración autonómica se verá afectada por las consecuencias derivadas de los incumplimientos empresariales en materia salarial".

Cuarto. El 19 de enero se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe del SESCAM, en el que solicita la inadmisión del recurso por haberse interpuesto fuera de plazo, por falta de legitimación del sindicato FSC-CCOO y por no haberse presentado por vía electrónica.

Quinto. El 19 de enero de 2017, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió la denegación de la medida provisional solicitada en el escrito de interposición del recurso de acuerdo con los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurre el anuncio y los pliegos para la licitación de un contrato sujeto a regulación armonizada. Se trata de un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

"2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio...

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido...”.

En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE. En el anuncio se indica que la documentación se puede obtener en la sede del SESCOAM o en las direcciones de internet del poder adjudicador (<http://perfilcontratante.jccm.es/picos>) o del perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE se hizo el 7 de diciembre de 2016, por lo que el plazo de quince días hábiles -computados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas- habría finalizado el 30 de diciembre. En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial es extemporáneo, por cuanto tuvo entrada en el registro del Tribunal el 11 de enero de 2017.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre los restantes requisitos de acceso y las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. M. C. L. L., en su condición de Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha, contra el anuncio de licitación y el pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación de la *“Gestión del servicio público de transporte sanitario terrestre en Castilla La Mancha”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.